



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, *se informa que fue remitido al Despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-013-2019-00486-00
DEMANDANTE	NELLY PAOLA REYES RIVERA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	-JENIFFER ESCOBAR LOZADA -JUAN CARLOS ESCOBAR LOZADA
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por **el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali**, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento **el día Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**.

Igualmente evidencia el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
PORVENIR S.A.	03 DE AGOSTO DE 2020	20 DE AGOSTO DE 2020
JENNIFER ESCOBAR LOZADA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	29 DE AGOSTO DE 2019
JUAN CARLOS ESOBAR LOZADA	13 DE FEBRERO DE 2020	24 DE FEBRERO DE 2020

Por lo expuesto anteriormente, se constata que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se le notificó del Auto admisorio de la demanda el día **03 de agosto de 2022**, concediéndole un término de **10 días hábiles** para dar contestación a la misma, cumpliéndose dicho plazo el **día 19 agosto del mismo año**, sin embargo, no fue contestada en el plazo indicado.

Igualmente se evidencia que la **Litis Consorte JENIFFER ESCOBAR LOZADA**, le fue notificado el Auto admisorio de la demanda el **día 09 de septiembre de 2020**, por lo que la fecha límite de contestación era el **24 de septiembre de 2019**, sin embargo, la misma fue contestada el **29 de agosto de la misma calenda**, por lo cual las mismas se tendrá como extemporáneas.

Es importante manifestar que el Poder conferido a la Doctora **RUTH ELIZABETH GARZON SOTO**, por parte de la señora **JENIFFER ESCOBAR LOZADA**, integrada en el presente asunto **como heredera determinada**, no cumple con los requisitos exigidos en los **artículos 74 y 75 del C.G.P.**, pues el mismo para el **año 2019**, no fue firmado por la apoderada Judicial de la parte demandada, así las cosas, y por tal razón, el Despacho se abstendrá de reconocer personería en el presente asunto, hasta que el mismo se aporte en debida.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **LITIS CONSORTE NECESARIO** señora **JENIFFER ESCOBAR LOZADA.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **LITIS CONSORTE NECESARIO** señor **JUAN CARLOS ESCOBAR LOZADA.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERIA**, al Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.309.563 y portador de la tarjeta profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en

los términos del Poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **RUTH ELIZABETH GARZON SOTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.900.403 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada Judicial del **LITIS CONSORTE NECESARIO** señor **JUAN CARLOS LOZADA**, en los términos del Poder otorgado.

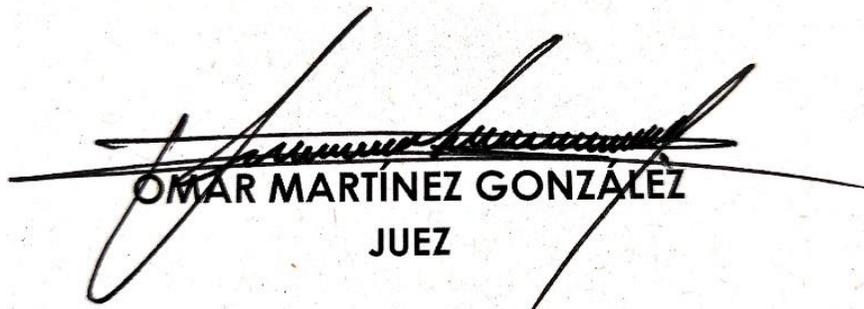
SEXTO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la Audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SÉPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

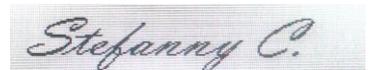

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Julio de 2022

En Estado No. 045 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA